

12021 ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por Angel Sánchez Melchor (Sanmel), «Hijos de Maximiliano García, Sociedad Anónima», y Gabriel Mateos Alvarez (Productos la Gorra), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su selección y envasado, durante la campaña 1989-90, que se establezcan bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 1989-90

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, como vendedor, don con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad número, y con domicilio en localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en propio nombre como cultivador de una superficie de hectáreas y una producción estimada de kilogramos, y cuyo número de plantas es de pies en plantación regular o asociada (2), siendo el régimen de tenencia de la explotación

Propietario Arrendatario Aparcería (3).

O actuando como de la Entidad asociativa agraria con código de identificación fiscal número con domicilio localidad, provincia y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (4) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies, número de plantas, producciones, en plantación regular o asociada, objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad, provincia representada en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud (4)

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato:

Higos secos:
Categoría A: kilogramos.
Categoría B: kilogramos.
Categoría C: kilogramos.
Categoría D: kilogramos.

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica domestica»L.

A) Clasificación y características: Los higos secos se clasifican en cuatro categorías:

I. Categoría A: Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de plena madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, ser de color uniforme propio de la variedad, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 64.

II. Categoría B: Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, ser de color uniforme, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 74.

III. Categoría C: Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y tener piel fina y pulpa de consistencia melosa, presentar una cierta uniformidad de color, estar limpios, tener un número de frutos por kilogramo no superior a 94.

IV. Categoría D: Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y estar limpios.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Las tolerancias de calidad de cada categoría serán las siguientes:

I. Categoría A: 15 por 100, en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 5 por 100 de higos dañados por insectos.

Uno por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

II. Categoría B: 25 por 100 en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo; 12 por 100 de higos dañados por insectos.

Cuatro por 100, en número o en peso, de higos secos no aptos para la transformación.

III. Categoría C: 35 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa, como máximo, y 20 por 100 de higos dañados por insectos.

Seis por 100, en número o en peso, de higos no aptos para la transformación.

IV. Categoría D: 50 por 100, en número o en peso, de higos secos afectados de daños interiores debido a cualquier causa.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

| | Fecha | Categoría A | Categoría B | Categoría C | Categoría D |
|-------------|-------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1.ª entrega | | | | | |
| 2.ª entrega | | | | | |
| 3.ª entrega | | | | | |
| 4.ª entrega | | | | | |

Cuarta. Precio mínimo.—Los precios mínimos garantizados serán fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son los siguientes:

| | Fecha | A Ptas/kg | B Ptas/kg | C Ptas/kg | D Ptas/kg |
|-------------|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1.ª entrega | | | | | |
| 2.ª entrega | | | | | |
| 3.ª entrega | | | | | |
| 4.ª entrega | | | | | |

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el precio mínimo de pesetas/kilogramo más una prima de pesetas/kilogramo para la categoría más el por 100 de IVA correspondiente (5).

| | Fecha | A Plas/kg | B Plas/kg | C Plas/kg | D Plas/kg |
|-------------------------|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1. ^a entrega | | | | | |
| 2. ^a entrega | | | | | |
| 3. ^a entrega | | | | | |
| 4. ^a entrega | | | | | |

Sexta. *Condiciones de pago.*-Se hará por el comprador como máximo a los sesenta días siguientes a la recepción del producto, mediante pago en metálico, pagará o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-La cantidad de será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en
En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pasajes, valorándose ambos conceptos en pesetas/kilogramo.

El control de calidad del producto se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, se acudiría a la Comisión Interprofesional Territorial, que decidirá en primera conciliación.

Octava. *Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No se consideran cuasas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del producto.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

Undécima. *CIT. Funciones y financiación.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

(1) (2) (3) Táchese lo que no proceda.

(4) Documento acreditativo de la representación.

(5) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12022 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.009, promovido por don Miguel Martí Capell.*

Imos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.009, en el que son partes, de una, como demandante don Miguel Martí Capell, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 30 de junio de 1986 por la que le denegaban el acceso al Cuerpo Administrativo de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martí Capell, contra la Resolución de 20 de octubre de 1986 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho; sin hacerse imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12023 *ORDEN de 25 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 316.578, promovido por don Jesús Zueco Ruiz.*

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 316.578, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Zueco Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 8 de enero de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades una en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre, por don Jesús Zueco Ruiz, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de enero y 23 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.